

PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS



Comprometidos con el desarrollo de las
instituciones financieras

Disposiciones de Carácter General en materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, publicadas en el

- Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015

Marco Teórico y regulatorio

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 2. Para los efectos de las presentes

Disposiciones, en singular o plural, se entiende por:

XXI. Pago adelantado: Al pago parcial o total, que aún

no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito respectivo, inmediatos siguientes;

XXII. Pago anticipado: Al pago parcial o total del Saldo

Insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea

- exigible;

CAPÍTULO II. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN

Sección III. De los Contratos de Adhesión de Operaciones Activas

Artículo 12. Las Instituciones Financieras, en los Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, además de lo previsto en la Sección I, del presente Capítulo, deben observar lo siguiente:

...

VII. Los términos y condiciones para pagos anticipados y adelantados, según las disposiciones que al efecto emita

- el Banco de México;

CAPÍTULO II. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN

Sección III. De los Contratos de Adhesión de Operaciones Activas

Artículo 12. Las Instituciones Financieras, en los Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, además de lo previsto en la Sección I, del presente Capítulo, deben observar lo siguiente:

VII. Los términos y condiciones para pagos anticipados y adelantados, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;

CAPÍTULO IV. DE LOS ESTADOS DE CUENTA

Artículo 35. Los estados de cuenta de operaciones activas, excepto tarjetas de crédito, además de lo previsto en el artículo 34 de las presentes

Disposiciones, deben incluir:

...

III. Tratándose de pagos anticipados parciales, la correspondiente reducción del monto de los pagos o del número de pagos pendientes, según sea el caso;

CAPÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES QUE SE APARTAN DE LAS SANAS PRÁCTICAS Y USOS RELATIVOS AL OFRECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 48. Se consideran actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las Instituciones Financieras:

...

XIII. Realizar prácticas que inhiban los pagos anticipados o adelantados, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato;

Criterio Contable, Anexo E de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo


Criterio B-4 Cartera de Crédito

Cartera vencida.- Aquella compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 61 a 74 del presente criterio.




PAGOS ANTICIPADOS.

CARACTERÍSTICAS



Son pagos parciales o totales que se realizan al Saldo Insoluto de un Crédito antes de la fecha en que sean exigibles, respecto de sus contratos correspondientes.ago por horas extra




Los pagos anticipados se aplican a capital, calculando así, el importe de los intereses por devengar con base en su nuevo saldo.



El socio debe continuar con la realización de sus pagos en tiempo, de conformidad con su nuevo plan de pagos, en el cual:

- Si el monto de los pagos pendientes por amortizar disminuyeron como consecuencia del pago anticipado, el plazo de su crédito quedó igual que el originalmente pactado.
- Si el monto de los pendientes por amortizar se quedaron iguales a los originalmente pactados, el plazo de su crédito disminuyó.



Podrán solicitarlo los socios que estén al corriente en los pagos exigibles y el importe del Pago Anticipado sea por un importe igual o mayor al pago que debahacerse en el período



Al llevarse a cabo estos pagos hay una de las dos consecuencias siguientes:

- Reducción del monto de los pagos siguientes.
- Reducción del número de pagos pendientes.

Ejemplo: El socio solicita un crédito de \$10,000.00, con un 10% de interés anual para ser pagado en 5 pagos mensuales, su tabla de amortización sería la siguiente:

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Capital		\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 2,000
Intereses		\$ 83	\$ 67	\$ 50	\$ 33	\$ 17
Total a pagar		\$ 2,083	\$ 2,067	\$ 2,050	\$ 2,033	\$ 2,017
Saldo	\$ 10,000	\$ 8,000	\$ 6,000	\$ 4,000	\$ 2,000	\$ 0

Si el socio ha pagado normalmente su primer pago de enero, el Saldo Insoluto de la deuda al mes de febrero será de \$8,000, en este mes, además del pago normal el socio decide anticipar \$2,500; por lo que deberá elegir como se aplicará el anticipo, entre reducir monto o reducir plazo:

a).- **Reducir Monto del Pago:** se aplicarán los \$2,500 entre los pagos restantes, de tal manera que los montos pendientes de pago sean menores a los montos originales. Su nueva tabla de amortización quedará de la siguiente forma:

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Capital	\$ 0	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 1,167	\$ 1,167	\$ 1,167
Intereses	\$ 0	\$ 83	\$ 67	\$ 29	\$ 19	\$ 10
Total a pagar	\$ 0	\$ 2,083	\$ 2,067	\$ 1,196	\$ 1,186	\$ 1,176
Anticipo	\$ 0	\$ 0	\$ 2,500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Saldo Insoluto	\$ 10,000	\$ 8,000	\$ 3,500	\$ 2,333	\$ 1,167	\$ 0

b).- **Reducir Plazo:** se aplicarán los \$ 2,500 de tal manera que pague los mismos montos en cada pago, pero en un menor plazo. Su nueva tabla de amortización quedará de la siguiente forma:

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Capital	\$ 0	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 1,500	\$ 0
Intereses	\$ 0	\$ 83	\$ 67	\$ 29	\$ 13	\$ 0
Total a pagar	\$ 0	\$ 2,083	\$ 2,067	\$ 2,029	\$ 1,513	\$ 0
Anticipo	\$ 0	\$ 0	\$ 2,500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Saldo Insoluto	\$ 10,000	\$ 8,000	\$ 3,500	\$ 1,500	\$ 0	\$ 0

PAGO ADELANTADO.

CARACTERÍSTICAS

Este concepto incluye cuando el socio deudor se acerca a la cooperativa para realizar el pago establecido en su contrato de crédito días antes de que venza el plazo.

Para este caso es importante destacar que el pago debe hacerse por el 100% de lo que señala el contrato, a más tardar al día de vencimiento, ya que de lo contrario se considera como incumplimiento y cae en la definición de Cartera Vencida, de conformidad con el criterio contable.

Asimismo incluye cuando un socio deudor quiere adelantar pagos subsecuentes al periodo en el que se encuentra, con lo cual la cooperativa recibe el dinero y, se sugiere obtener de los socios un escrito con firma autógrafa en el que se indique que los fondos se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes.

Estos recursos deberán resguardarse por parte de la cooperativa en una cuenta acreedora debidamente identificada.

Esta modalidad de pago no cambia la tabla de amortización original.

Ejemplo: El socio solicita un crédito de \$5,000.00, con el 5% anual para ser pagado en 5 pagos mensuales, su tabla de amortización sería la siguiente:

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Capital	\$ 0	\$ 1,000	\$ 1,000	\$ 1,000	\$ 1,000	\$ 1,000
Intereses	\$ 0	\$ 21	\$ 17	\$ 13	\$ 8	\$ 4
Total a pagar	\$ 0	\$ 1,021	\$ 1,017	\$ 1,013	\$ 1,008	\$ 1,004
Saldo Insoluto	\$ 5,000	\$ 4,000	\$ 3,000	\$ 2,000	\$ 1,000	\$ 0

El socio ha pagado normalmente su primer pago (enero), la deuda vigente al mes de febrero será de \$4,000, mes en el que paga normalmente, además de adelantar \$3,000 con la indicación de aplicarlos en los 3 pagos siguientes pendientes de amortizar. Su tabla de amortización no variará y se aplicarán los pagos a sus próximas fechas pactadas originalmente en el contrato:

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Capital	\$ 0	\$ 1,000	\$ 1,000	\$ 1,000	\$ 1,000	\$ 1,000
Intereses	\$ 0	\$ 21	\$ 17	\$ 13	\$ 8	\$ 4
Total a pagar	\$ 0	\$ 1,021	\$ 1,017	\$ 1,013	\$ 1,008	\$ 1,004
Adelanto			\$ 3,000			
Saldo Insoluto	\$ 5,000	\$ 4,000	\$ 3,000	\$ 2,000	\$ 1,000	\$ -
Adelanto pendiente	\$ 0	\$ 0	\$ 3,000	\$ 1,987	\$ 979	\$ -25

El socio tendrá que presentarse en mayo a pagar la diferencia de \$25, de lo contrario, este podría caer en el supuesto de pago vencido.

Cuando el importe del pago adelantado sea superior al que deba cubrirse en un período, se sugiere como sana práctica, obtener de los clientes un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente:

“El cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes”.

Los pagos adelantados, se deberán apegar a lo establecido en el párrafo 51 del Boletín C-9 Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes de las NIF, en el que se establece lo siguiente:

“Los anticipos de clientes se deben reconocer como pasivos por el monto de efectivo o, en su caso, por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos en el momento de la transacción.”

Lo anterior aplicable de conformidad con el Criterio A-1 Aplicación de Normas Particulares, Párrafo 3 del ANEXO E.

Implicaciones

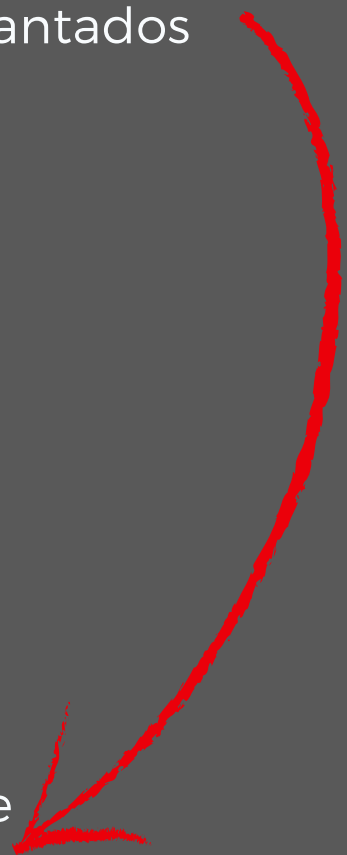
Inadecuado cálculo de Provisiones adicionales por intereses de cartera vencida

Incorrecta aplicación de los pagos anticipados y adelantados

EPRC Incorrecta

Cálculo incorrecto de días de mora.

Incorrecta clasificación contable de la cartera.





**PÁRRAFOS DEL 61 AL 74 B-4
CARTERA DE CRÉDITO**

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida cuando: 61

1. Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o

2. Sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:

a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;

b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;

d) ...

e)...

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente. 63

Reestructuraciones y renovaciones

...



DEFINICIÓN PAGO ANTICIPADO CIRCULAR 16/2007 BANXICO

Las Instituciones Financieras estarán obligadas a aceptar Pagos Anticipados de los Créditos menores al equivalente a 900,000 UDIS y de Créditos hipotecarios por cualquier monto. Lo anterior, **siempre que los Clientes lo soliciten, estén al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el Contrato respectivo** y el importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el Período correspondiente.

Las solicitudes y el monto mínimo del Pago Anticipado referidos en el párrafo anterior, no serán aplicables tratándose de Créditos en cuenta corriente.

Las Instituciones Financieras podrán establecer el monto mínimo de los Pagos Anticipados de Créditos que deban liquidarse en una sola amortización. Ello en el entendido de que los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles respecto de dichos Créditos, deberán considerarse Pagos Anticipados y no pagos adelantados.

Cuando los Clientes soliciten efectuar Pagos Anticipados, las Instituciones Financieras deberán informarles el Saldo Insoluto. Dicha información deberá darse por escrito si el Pago Anticipado se efectúa en alguna de sus sucursales o por cualquier otro medio que al efecto se pacte cuando el pago se realice fuera de sucursal.

Las Instituciones Financieras deberán aplicar los Pagos Anticipados en forma exclusiva al Saldo Insoluto.

Cuando el importe de los Pagos Anticipados no fuere suficiente para amortizar el Saldo Insoluto en su totalidad, las Instituciones Financieras deberán reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, salvo cuando pacten con los Clientes que se disminuya el número de pagos a realizar. En ambos supuestos las Instituciones Financieras deberán calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo Saldo Insoluto.


Cada vez que un Cliente efectúe un Pago Anticipado, las Instituciones Financieras deberán entregarle un comprobante de dicho pago.

Tratándose de Pagos Anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, las Instituciones Financieras, además del comprobante del pago, deberán entregar a los Clientes el finiquito y demás documentación correspondiente.

Cuando los Clientes lo soliciten, las Instituciones Financieras deberán recibir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un Período, las Instituciones Financieras deberán obtener de los Clientes un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente:

"El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".



Cuando las Instituciones Financieras reciban el pago aun no exigible del Período o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cada vez que un Cliente efectúe un pago adelantado, las Instituciones Financieras deberán entregarle un comprobante de dicho pago.

